

831

Sesión Plenaria extraordinaria en 2ª convocatoria celebrada el día 27 de junio de 1985.

Alcalde

Ilmo. Sr. D. Ricardo Escal

Asistentes

D. Florencio Muñoz

D. Joaquín Jimeno

D. Florencio Navante

D. Gregorio Garguán

D. José P^o Pérez

D. Román Navante

D. Enrique Luniaga

D. José Luis Muñoz

D. José Luis Blay

D. Clemente Castellot

D. Jesús Guacía

D. Antonio Jativa

D. Antonio Julian

D. Juan José Marqués

D. José Manuel Martín

D. Moisés Pérez

D. Fernando Ruíz

Secretario

D. Ángel Morero

Interventor

D. Miguel Buj

En la muy Noble, Leal y Siempre Heroica, Abogada y Santa Ciudad de Cuenca, siendo las 21 horas, se reunieron en estas salas consistoriales, instaladas provisionalmente en el Seminario Conciliar de Cuenca, a fin de celebrar sesión extraordinaria en 2ª convocatoria y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Florencio Muñoz Rodríguez, los Sres. D. Joaquín Jimeno Minguet, D. Florencio Navante Romero, D. Gregorio Garguán Guacía, D. José P^o Pérez Velilla, D. Román Navante Sánchez, D. Enrique Luniaga López, D. José Luis Muñoz López, D. José Luis Blay Navante, D. Clemente Castellot Grande, D. Jesús Guacía Esteban, D. Antonio Jativa Remón, D. Antonio Julian Calivela, D. Juan José Marqués Ruíz, D. José Manuel Martín Ros, D. Moisés Pérez Merquita y D. Fernando Ruíz Miedes, con la asistencia excusada de D. Román Alcalá Pérez y D. Constantino Julian Remírez y la de D. Félix Ruiz Guacía, con la asistencia del Interventor D. Ángel Morero Rada y en presencia del Interventor D. Miguel Buj Morero, con el quorum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, examinándose de conformidad con el orden del día, los siguientes asuntos:

1. - Lectura y aprobación del borrador del Acta de la sesión anterior. Se acordó por unanimidad aprobar el borrador del Acta de la sesión anterior.

Una vez adoptado el anterior punto, por el Sr. Alc. de Alcalde, D. Florencio Muñoz Rodríguez, Presidente en funciones por ausencia del titular, se propone la alteración del orden previsto en la con-

convocatoria para tratar de los diversos asuntos en-
cluidos en la misma, pasando al asunto III, sobre
asignación económica a los miembros de la corpora-
ción al último lugar y adelantándose el conocimiento
de los dictámenes emitidos por la C.M.I. de Fiestas,
sobre el Programa y el Presupuesto de las del
año del corriente año; justificando dicha altera-
ción en que el Ilmo. Sr. alcalde tiene previsto incorpo-
rarse con cierto retraso a la sesión y estimaba conveniente
que estuviera presente en las deliberaciones del
asunto III de la convocatoria. Tras breve deliberación
se acuerda por unanimidad acceder a lo propuesto
por la Presidencia.

II. - Cambio de destino de inmueble sito en
c/ Bayagüe de Salas nº. 16. Por el Sr. Presidente se
da cuenta del expediente de referencia, explicando
con todo detenimiento las vicisitudes del mismo
hasta llegar al dictamen emitido por la C.M.I. de
Facienda, en su reunión del día 10 de los
corrientes, cuya aprobación propone al Pleno y cuyo
tenor literal es el siguiente:

En relación con la solicitud formulada
por la Delegación de Cultura, referente al cambio
de uso del inmueble nº. 16 de la c/ Bayagüe de
Salas, colegio Benito "Sitios de Cuernavaca" constituido
en parte sobre solar cedido por el Ayuntamiento
el 30 de noviembre de 1.961, con la obligación
de mantener su uso durante treinta años, -
según establece el Reglamento de Bienes de las
Corporaciones Locales y una vez estudiados los
informes emitidos por la Secretaría General y la
Sección Municipal de Arquitectura, de los que
se desprende, entre otras cosas, que la superficie actual
en la que se ubica el citado colegio es de 420
m² y la sesión hecha en su día por este -

ayuntamiento fue de un solar exclusivamente de 2314 97 m²; se conoció también el diferente criterio entre el art. 97 del Reglamento de Bienes y la disposición que recoge el Código Civil en cuanto a los bienes obfeto de sucesión. Todo ello hace necesario considerar a parte de los gastos de mantenimiento del citado inmueble y funcionamiento de actividades, el desembolso que impondría la reversión total del inmueble en estas circunstancias.

Considerando que la labor propuesta por la Delegación de Cultura ha de ser beneficiosa para la Ciudad de Teneo y que esa función social, independientemente de la propiedad del inmueble, se puede desarrollar en condiciones óptimas de eficiencia, se estima oportuno acceder a la petición formulada, proponiendo al Pleno su aceptación en el punto de que el inmueble de referencia se destine a Centro Social y albergue juvenil y conforme al art. 97. 1. b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se mantenga este uso durante treinta años a partir de la autorización del cambio de destino.

Al margen de este acuerdo sería conveniente para la Ciudad que con el tiempo y tras un detallado estudio económico, se decidiera entablar con la Delegación de Cultura conversaciones tendientes a que una labor que es eminentemente municipal, fuera asumida por el ayuntamiento en el futuro."

Tras la deliberación, por el Sr. Presidente se da lectura al Informe de Secretaría, de fecha 19 de mayo p.p.d., explicando el destino actual del aludido inmueble y contestando a diversas preguntas que sobre tal asunto le hace el Sr. Ete.

de Alcalde D. Joaquín Jimeno Sáenz, quien insiste en la necesidad de que el inmueble de referencia continúe destinado a "Colegio Menor", en otro caso, se ejerce el derecho de reversión por el Ayuntamiento, debiendo proponerse la aprobación del Dictamen que se eleva al Pleno hasta tanto se realicen las gestiones con el Ministerio de Cultura a que se alude en aquél para conseguir tal reversión.

Por D. Antonio Jutiar se pone de manifiesto la contradicción existente entre la parte del Dictamen en que se alude a los cuantiosos gastos que supondría la reversión total del inmueble, el mantenimiento del mismo y el funcionamiento de las actividades a que se destinara y la parte final del mismo en el que se prevé la posibilidad de gestionar con el Ministerio de Cultura la cesión de dicho inmueble al Ayuntamiento para que por éste sea asumida una función que se entiende es inmanente mente municipal. Por tanto anticipa su voto negativo al dictamen propuesto, hasta tanto se incorpore al expediente sendos informes de carácter jurídico y económico, en los que, de forma exhaustiva, se concrete el importe a que pueden ascender los gastos de reversión del inmueble y los de conservación del mismo y desarrollo de las actividades previstas.

En consecuencia propone que el Dictamen sea unívocamente estudiado por la C. M. J. de Hacienda una vez incorporado al mismo los aludidos informes debiéndose estudiar por dicha Comisión la posibilidad, expuesta por D. Florencio Baranete, de que el Ayuntamiento intervenga en los órganos rectores de las actividades a desarrollar en el inmueble, en el supuesto de que, al ser antieconómica la reversión, se estimaría oportuno autorizar el cambio de destino propuesto.

Por el Sr. Ete. de alcalde D. Gregorio Jazgaurán se expone la posibilidad legal de que el decreto de autorización del cambio de destino que se propone sea sometido a los condicionamientos que el Ayuntamiento considere oportunos, pero el estudio y la gestión con el Ministerio de Cultura de tales condicionamientos llevaría tiempo y lo cierto es que el Ministerio tiene previstas unas inversiones con dicha finalidad durante el presente ejercicio económico y, caso de no accederse al cambio de destino solicitado, aquéllas se perderían.

D. Román Navarrete se interesa por algunas cuestiones relativas al tema debatido, tales como la permanencia del nuevo destino, caso de autorizarse el cambio, razones por las que el inmueble de referencia ha dejado de su destino a Colegio Menor, previsiones futuras de necesidades de plazas de Colegio Menor de nuestra ciudad etc... a las que se le contesta por el Sr. Presidente y por D. Florencio Navarrete, terminando su intervención el Sr. Navarrete Sánchez solicitando una mayor maduración del asunto al objeto de no adoptar una resolución precipitada.

D. Florencio Navarrete expone que no asistió a la sesión plenaria última y que, por tanto, no conoce bien el tema pero que entiende que en la actualidad existe suficiente número de plazas en Colegios Menores y que la tendencia general, a nivel de la Provincia, es de la disminución del número de estudiantes, por lo que, en principio, estima aceptable la posibilidad de destinar a otro fin social, un inmueble de tipo cultural y de promoción de la juventud, el edificio sobre el que se debate, siendo de desear que el Ayuntamiento pudiera intervenir en la dirección

de las actividades que en el mismo se desarrollan o busquen cualquier otra solución al objeto de conseguir la presencia del ayuntamiento en los organismos rectores de los posibles ventos a crear.

Por la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 203 del R.O.F., se da por terminada la discusión y a la vista del desarrollo de la misma dispone que el asunto debatido quede sobre la mesa, a tenor de lo previsto en el art. 205 del citado Reglamento, una vez que dió contestación a cada una de las intervenciones de los miembros de la Corporación que intervinieron en el debate.

IV. Dictámenes Comisión Municipal Informativa de Fiestas del Día 15-6-85. A continuación por el Sr. E. de Alcalde D. José Fco. Pérez Velilla, Presidente de la aludida Comisión Municipal Informativa, se da cuenta del Programa de Fiestas del Ángel dictaminado para el presupuesto, así como cuenta a cada una de las partidas del Presupuesto de Gastos e Ingresos de las aludidas Fiestas contestando seguidamente a preguntas que se le formulan por los Sres. asistentes D. Joaquín Gimeno, D. Román Navarrete y D. Fernando Remón, quien manifiesta su desarrollo con la consignación de 25.000 Ptas. para subvención de las Fiestas de los Barrios que figuran en el Presupuesto Municipal Ordinario, frente al Presupuesto total de 8.500.000 Ptas. a que asciende el Presupuesto de las Fiestas del Ángel. Por el Sr. Presidente de la C.M.I. de Hacienda se aclara al Sr. Remón Mides que la subvención figurada en el Presupuesto Ordinario para cada uno de los Barrios es de 40.000 Ptas. y que el importe total del Presupuesto de las Fiestas del Ángel es para unas fiestas de todo el municipio.

Durante el desarrollo del debate ex ante, se incorpora a la sesión, siendo las 22 horas, el Ilmo. Sr.

Alcalde-Presidente D. Ricardo Ead Sánchez.

al haber mostrado su oposición a la aprobación de los dictámenes propuestos el Sr. Concejál D. Fernando Rujón, por la Presidencia se propone la votación nominal de tales dictámenes, en el sentido de que los que voten si los aceptan en su totalidad y los que voten no, lo rechazan. Efectuada la misma, se acuerda por diecisiete votos a favor (Sres. Muñoz Rodríguez, Gimeno Búñez, Navante Romero, Jazguian García, Pérez Velilla, Navante Sánchez, Quiroga López, Muñoz López, Blas Navajo, Castellón Ruedes, García Esteban, Julián Caliniela, Marqués Murcia, Martín Ros, Pérez Berquita e Ilmo. Sr. Alcalde) y uno en contra (Sr. Rujón Ruedes), la aprobación de los dictámenes aludidos y que literalmente dicen así:

"a) Insignia Oficial de Fiestas del Angel 1981. Aprobar el Programa de las Fiestas del Angel 1981, de acuerdo con el detalle que se adjunta.

b) Presupuesto de Gastos e Ingresos Fiestas del Angel 1981. Aprobar el Presupuesto de Gastos de las Fiestas del Angel 1981 que asciende a la cantidad calculada de 8.500.000 Pts. según detalle de partidas que se adjunta.

Aprobar el Presupuesto de Ingresos de las Fiestas del Angel, que asciende a la cantidad calculada de 1.125.000 Pts. según detalle que se adjunta."

III. Asignación a los miembros de la Corporación. A continuación por el Sr. Presidente de la C.M.I. de Gobierno y R. Interior se da lectura al dictamen emitido sobre dicho asunto por la referida Comisión Municipal Informativa en su reunión del día 12 de los corrientes y que literalmente dice así:

"Tratado nuevamente por esta Comisión el asunto de referencia, se informa favorablemente el Dictamen que a continuación se transcribe con la usura de voto de D. Florencio Novante Romero y D. Antonio Jativa Remón, en representación de sus respectivos Grupos Políticos, que explicarán tal postura cuando se trate el presente asunto en el Pleno de la Corporación:

Dictamen

La disposición adicional del Real Decreto 3.046/77, de 6 de Octubre, establece que el alcalde y los concejales, tienen derecho a que se les compense e indemnice por el ejercicio de las funciones que desempeñan con ocasión del ejercicio de sus cargos.

Por otra parte, el Real Decreto 1.531/79 de 22 de Junio, que regula las asignaciones y otras compensaciones a los miembros de los ayuntamientos, establece el concepto de "asignación" a los alcaldes y Presidentes de las Corporaciones Locales, así como el de "Gastos de Representación" a sus miembros electivos, incluyéndose dentro del concepto "Remuneraciones de Personal", concepto 121 de acuerdo con la O.M. de 14-11-79, por la que se aprueba la estructura a que deben adaptarse los Presupuestos de las Corporaciones Locales.

El mencionado R.D. 1.531/79, establece los porcentajes máximos presupuestarios globales, pero no su distribución entre los miembros de la Corporación y por supuesto, tampoco la obligación de su percepción.

La inclusión de este concepto presupuestario, abre la posibilidad de poder pertenecer a las Corporaciones a personas que estén o no remunerados el tiempo, dedicación y gastos ocasionados por el ejercicio de sus cargos, imple-

571
diéndose, por otra parte, justifican la falta de deducción o la incompetencia ante la ausencia de compensación económica correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento al aprobar el Presupuesto, fijar el crédito de esta partida, siempre dentro de los límites señalados en el R. D.

Del distinto significado de las expresiones empleadas, así como de la clara diferenciación existente entre la figura del alcalde y la de concejal, parece desprenderse la necesidad de un tratamiento independiente en el tema que consideramos, independizando la "asignación del alcalde" de los gastos de Representación de los concejales.

Tanto por el significado del término "Gastos de representación" como por la formación de las corporaciones, que permite la colaboración o no en los órganos ejecutivos e informativos de los diferentes grupos y por tanto que alguno de ellos se constituya en "oposición" - lo que no implica un mucho menor esfuerzo o dedicación - parece lógico considerar que el derecho a percibir estos gastos de representación viene determinado por la condición de concejal, que es necesaria y suficiente con independencia de las funciones que realice o desempeñe.

Siendo necesario formar parte de la candidatura presentada por un Partido político o coalición electoral, para acceder a la condición de concejal, se estima conveniente que sea por grupos la distribución del crédito global de los gastos de representación y proporcional al número de concejales que lo formen, siendo su responsabilidad determinar el porcentaje de utilización del crédito que se le asigne, así como su distribución entre los concejales que lo formen.

173

Tratando en consideración lo anteriormente
expuesto, se propone la adopción del siguiente

Acuerdo

1º. Es competencia del Pleno del Ayuntamiento fijar el crédito de la partida correspondiente al pago de la asignación del Alcalde y gastos de representación de los concejales al aprobar el Presupuesto.

2º. a) La asignación del Alcalde se establece en el 15% del porcentaje máximo establecido en el Real Decreto 1531/79, de 22 de junio.

b) Es facultad del alcalde optar por una dedicación análoga a la establecida para los funcionarios como dedicación especial, en cuyo caso la asignación se incrementará en el 50%.

c) La opción considerada en el apartado anterior puede ser ejercida por el Alcalde en cualquier momento pero debe ser explícitamente manifiesta.

d) Los porcentajes señalados en los apartados a) y b), tienen naturaleza de máxima, pudiendo el Alcalde asignarse otros menores si así lo manifiesta.

3º. a) La cifra correspondiente a gastos de Representación de los concejales viene determinada por la diferencia entre el crédito total de la Partida presentada digo presupuestada y la asignación de la Alcaldía.

b) La cantidad calculada, de acuerdo con el apartado anterior, se repartirá proporcionalmente al número de concejales de cada Grupo político o coalición electoral, con exclusión del alcalde constituyendo el importe máximo asignado para gastos de representación de los concejales que lo integran.

c) Cada Grupo Político o coalición electoral comunicará a la Comisión Municipal Permanente a través de la C. M. I. de Hacienda, con priori-

871

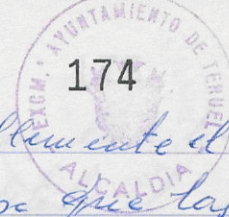
edad mensual, trimestral o anual, pero siempre antes del 1 de Diciembre de cada año, la cantidad a aplicar en el año del crédito concedido, con expresión de los conceptos preceptores y del importe asignado a cada uno.

4º. Si el 1 de Diciembre algún Grupo Político o Coalición Electoral no hubiera hecho de manifiesto la distribución del crédito asignado, los Concejales que lo integran podrán demandar individualmente parcial o totalmente, la parte proporcional de la rifa asignada al Grupo o Coalición, dentro de los cinco días siguientes a la fecha señalada.

5º. Los sobrantes, si los hubiera, tendrán el mismo tratamiento que los de otra partida presupuestaria cualquiera.

6º. El presente acuerdo será de aplicación al vigente Presupuesto y sucesivos."

Abierta la deliberación y concedida la palabra a D. Antonio Julián Bativiela, por el mismo, en nombre de todos los integrantes de la agrupación Electoral Independiente, se manifiesta contrario a la aprobación del dictamen sometido a debate, afirmando que el mismo es ilegal en cuanto contraviene lo dispuesto en el art. 8º de la Ley de Bases de Régimen Local que declara que el cargo de Concejal es obligatorio y gratuito y que, por otra parte, tampoco es moral, dado que todos los componentes de la Corporación se presentaron a las elecciones con el consentimiento de la gratuidad del cargo y, a mayor abundamiento, los Impuestos Municipales han sido aumentados, en algunos casos, hasta el 100%; por tanto, el Grupo en cuyo nombre habla, votará no a la percepción de Gastos de Representación por los Concejales tanto por razones jurídicas como morales. Sin


 Sin embargo están dispuestos a votar favorablemente el sobre por el alcald de asignaciones, siempre que las mismas fueran contra prestación a una dedicación exclusiva al Ayuntamiento. Por otra parte, considera que tampoco es correcto el dictamen en cuanto el mismo pretende vincular a las futuras Corporaciones, defiendo un acuerdo plenario que haga creer a los futuros candidatos a Concejál que el cargo es vitalicio. En razón a todo lo cual adelanta que caso de su aprobado el dictamen elevado al Pleno por la C.M.I. de Gobierno y R. Interior, el Grupo que representa, interpondrá recurso contencioso-administrativo contra el mismo.

Terminada la intervención del Sr. Julian Calvirola, por el imponente Secretario se expone su criterio de que el dictamen objeto de debate es legal, no obstante lo que sobre la obligatoriedad y gratuidad del cargo de Concejál disponga el art. 83 de la vigente Ley de Régimen Local de 1955, pues la Disposición Adicional del Real Decreto 3086/77, de 6 de octubre, por la que se articula parcialmente la Ley 11/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, ha sido desarrollada por el Real Decreto 1531/79, de 22 de junio, en el que se fundamenta el dictamen sobre el que se delibera y, por otra parte, el precepto citado por el Sr. Julian Calvirola, se entiende afectado por la Ley 37/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales y disposiciones posteriores que la desarrollan.

Por D. Florencio Navarro se alegan razones análogas a las expuestas por D. Antonio Julian para oponerse al dictamen que se pretende para su aprobación, haciendo hincapié en la distinción que en el mismo se hace de los conceptos de "asignación", cuando se aplica al Alcald y de "Gastos de Representación".

471
sentación" cuando se trata de concejales, proponiendo que se distinga en el dictamen dos partes, al objeto de su votación, la referida al Sueldo o Asignación al Alcalde y la de los concejales.

Por la alcaldía-Residencia se contesta a las anteriores intervenciones afirmando que el dictamen propuesto a la aprobación del Pleno ha de ser considerado en su conjunto, que los casos de todos ayuntamientos no son iguales, pero que resulta claro que tanto los alcaldes como los ^{des.} concejales ven disminuidos sus ingresos por su dedicación a la vida municipal y, por tanto, a todos ellos hace referencia el Real Decreto en el que se basa el dictamen propuesto, si bien en el mismo no se imponen las asignaciones y gastos de representación con obligatoriedad, sino como opción.

D. Florencio Buitrago, Vicepresidente de la C.M.I. de Gobierno y R. Interior, manifiesta que la votación afirmativa no supone el que se acepte cobrar cantidad alguna por el Alcalde o los concejales, sino simplemente la aceptación del dictamen, quedando posteriormente al arbitrio de cada uno el percibir o no cantidad con cargo a la correspondiente Partida a lo que se replica por D. Antonio Julian que no tiene sentido aprobar el dictamen si después no se va a cobrar.

Por D. Joaquín Jimeno se expone que su Grupo se pronunciará sobre el dictamen propuesto a aprobación, pero no sobre la intencionalidad del mismo y por D. Clemente Castellot que no acata de antemano la postura del Grupo Independiente para el que es ilegal que cobren los concejales y sin embargo no se opone a que lo haga el Alcalde.

D. Román Navarrete insiste en la idea de que su Grupo no quiere hipotecar la futura conducta de Madrid, contestándole por la alcaldía que

la aprobación del dictamen solo supone la utilización de un precepto legal que posibilita el cobro, pero que las futuras corporaciones podían decidir sobre la no percepción o adoptar los acuerdos que estimen oportunos.

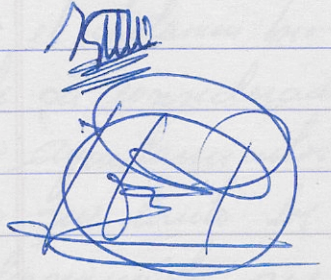
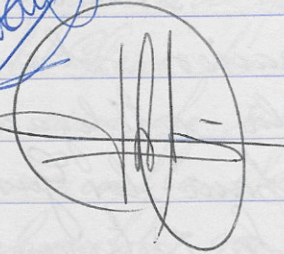
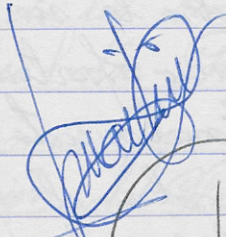
Finalmente D. Florencio Navarrete solicita aclaración sobre el punto 5º del dictamen, relativo a la utilización de sobrante del crédito consignado para los gastos propuestos, contestándole por el Sr. Interventor que dicho destino sería, en su caso, el mismo que el del crédito sobrante de cualquier otra partida del Presupuesto Municipal ordinario.

Al quedar de manifiesto la disparidad de pareceres entre los miembros de la corporación, - por la alegalidad - Presidencia, de conformidad con lo establecido en el art. 227.2) del R.O.F., se ordena - se lleve a cabo la votación nominal que se plantea en el sentido de que los que voten si aceptan en su totalidad el dictamen de la C.M.I. de Gobierno y R. Interventor objeto de debate y los que voten no lo rechazan.

Efectuada la misma, es rechazado el dictamen por doce votos negativos (Sres. Simón Sáenz, Navarrete, Pombo, Pérez Velilla, Navarrete Sánchez, Durán y López Blay, Navarro, Játiva Reuón, Julian Catiruela, Marques Navarra, Martín Ros, Pérez Berquiza y Reuón Reides), frente a cinco positivos (Sres. Muñoz Indiquez, Garzaán García, Muñoz López, García Esteban e Ilmo. Sr. Alcalde) y una abstención, la del Sr. Castellón Grande.

Y no habiendo mas asuntos a tratar, siendo las 23 horas, por la Presidencia se levanta la sesión con advertencia expresa a los Sres. asistentes de la obligación que tienen de firmar el acta correspondiente, de lo que como Secretario, certifico.

F. Muñoz



Paul Ingers

Quiza

Alan

Art

Ms.

Paul Bauer

Huana

Pharocan

[Signature]

T. Mendon

Angel R.